

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

VERSIÓN PÚBLICA. Para generar la versión pública de un documento es necesario que el Comité de Transparencia emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que la sustente, explicando las razones que la motivan y los datos que se protegen.

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO.....	12
PRIMERO. De la competencia.....	12
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	13
TERCERO. Del planteamiento de la litis.	14
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.....	15
I. De las atribuciones del Sujeto Obligado.	21
II. De la versión pública.....	42
RESOLUTIVOS.....	49

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03251/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis, formuló ante el SUJETO OBLIGADO, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 02619/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

“En alcance a la solicitud 02360/NAUCALPA/IP/2016, solicito me indiquen lo siguiente: 1.- ¿Cuál es el número de accidentes registrados por año en el periodo 2011 al 2016 en transporte público por modalidad o tipo (Taxi, Colectivo y Autobús) 2.- ¿Cuántos lesionados por año se registraron en el periodo 2011 al 2016? en transporte público por modalidad o tipo (Taxi, Colectivo y Autobús) 3.-¿Cuántos muertos por año

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*se registraron en el periodo 2011 al 2016? en transporte público por modalidad o tipo
(Taxi, Colectivo y Autobús)" (Sic)*

2. Es oportuno precisar que se señaló como modalidad de entrega de la información: **A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).**

3. En fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, declina su competencia para responder a la solicitud de información señalando lo siguiente:

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 21 de Octubre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 02619/NAUCALPA/IP/2016

En base a los datos solicitados, favor de remitir la solicitud a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, toda vez que esas cifras son manejadas por el Gobierno estatal.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

4. El día veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) Acto impugnado:

"Negación de la información solicitada y Mala orientación" (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"De acuerdo al Reglamento de Transporte y Servicios Conexos a la Ley de Movilidad y Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, dichas facultades y atribuciones son

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de la autoridad municipal, así como de acuerdo a su Bando Municipal y Normatividad aplicable de su Ayuntamiento es quien será la responsable de tener dicha información, por lo tanto solicito se me haga entrega de la mismo toda vez que en la primer solicitud si me hace entrega de la información de manera generalizada por lo que es incongruente que en esta segunda petición me informe que no la tiene en lo particular. Leyes aplicables a sus atribuciones Código Penal del Estado de México en su artículo 237 El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos: I. Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa; II. Cuando el ofendido tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa; III. Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa. Para efectos de este capítulo, se entiende que una lesión amerita hospitalización, cuando el ofendido con motivo de la lesión o lesiones sufridas, quede impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales, aun cuando materialmente no sea internado en una casa de salud, sanatorio u hospital. El Ministerio Público se abstendrá de ejercer acción penal, tratándose de lesiones culposas de las que según la clasificación médica tardan en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos. En estos casos, la autoridad que conozca de los hechos remitirá el asunto a la instancia conciliadora establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En los casos de lesiones causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos, distintas a las señaladas en el párrafo anterior, el Ministerio Público podrá aplicar los criterios de oportunidad, dependiendo de las particularidades de cada caso, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Las

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

diligencias practicadas por la autoridad que conozca de los hechos en primer orden, serán turnadas a la autoridad que le corresponda, para que siga conociendo de los hechos. Las lesiones a que se refieren las fracciones I y II, se perseguirán por querrela. Por lo que refiere al Artículo 237, sección 3 párrafo 3, es competencia de los municipios a través de las oficialías calificadoras "Bando Municipal Título Noveno de la Función Calificadora, Artículo 134", Así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 150. Por lo que si corresponde el manejo de la información solicitada." (Sic)

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

7. En fecha tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado al recurso de revisión que nos ocupa, mediante el archivo electrónico "IC-3251-16" mismo que se inserta a continuación:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
 "2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

No. Oficio: D.G.S.C.Y.T.MDT/SJ/JT/10523/2016.

Área: Subdirección Jurídica.

Asunto: Cumplimiento.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 1 de Noviembre de 2016.

MAESTRO JORGE CAJIGA CALDERON
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MEXICO.
P R E S E N T E:

Sirva este medio para enviar un cordial saludo y al mismo tiempo dar cumplimiento al recurso de revisión 03251/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha 21 de octubre del presente año interpuesto por el Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 4º párrafo segundo, 21 y 198, de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios; numeral 44 de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados. Derivado del análisis sobre el particular, esta Unidad de transparencia dependiente de la Subdirección Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y tránsito municipal en Naucalpan de Juárez, México y en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, se turnó dicho recurso mediante oficios No. DGSCYTMDT/SJ/JT/10293/2016 y DGSCYTMDT/SJ/JT/10294/2016 al Subdirector de Tránsito Municipal y a la Coordinación de la Oficialía Calificadora de Naucalpan de Juárez, México, respectivamente dependencias que, conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal en Naucalpan, México 2016, son competentes para dar contestación a dicho requerimiento el cual dice:

"Solicito me indique lo siguiente:

- 1.- ¿Cuál es el número de accidentes registrados por año en el periodo 2011 al 2016 en transporte público por modalidad o tipo (Taxi, Colectivo y autobús).
- 2.- ¿Cuántos lesionados por año se registraron en el periodo 2011 al 2016 en transporte público por modalidad o tipo (Taxi, Colectivo y autobús).
- 3.- ¿Cuántos muertos por año se registraron en el periodo 2011 al 2016 en transporte público por modalidad o tipo (Taxi, Colectivo y autobús)".

Por lo que la Coordinación de la Oficialía Calificadora de Naucalpan de Juárez, México, mediante oficio anexo No. SHVST/DCP/SS/COC/374/2016 hizo del conocimiento:

"Por este conducto reciba un cordial saludo, así mismo en mi carácter de coordinadora de la Oficialía Calificadora, y en atención a su oficio de fecha veintiséis de octubre del presente año me permito proporcionar la información siguiente: en (oficio anexo)".

Sin más por el momento y con el tenor de dar respuesta oportuna dentro del plazo establecido a dicha inconformidad, además de coadyuvar con el Instituto y el Órgano Administrativo, me reitero a sus órdenes.

Transparencia
 P. 534
 1/11/2016
 1:00 p.m.
 Diego

Atentamente



Lic. José de Jesús Morán Luévano
 Jefe del departamento de Transparencia de la
 Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

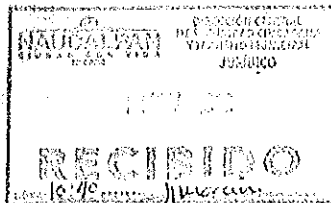
Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 COORDINACIÓN DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA
 "Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

10431.
 Lic. Mora

Naucalpan de Juárez, México a 31 de Octubre de 2016
 COORDINACIÓN DE OFICIALÍA CALIFICADORA
 SHA/ST/DCP/SS/COC/374/2016

LIC. JOSÉ DE JESUS MORÁN LUÉVANO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y TRÁNSITO MUNICIPAL
P R E S E N T E.

Por este conducto reciba un cordial saludo, así mismo en mi carácter de Coordinadora de Oficialía Calificadora, y en atención al oficio D.G.S.C.Y.M/DT/SJ/JT/10294/2016, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, me permito proporcionar la información siguiente:

1.- Cual es el numero de accidentes registrados por año en el periodo 2011 al 2016 en el transporte publico por modalidad o tipo (Taxi, Colectivo y Autobús)

Al respecto le comunico los datos que se recopilamos dentro del archivo de esta Oficialía en los términos siguientes:

AÑO	Percances Por Transporte Publico
2011	32
2012	45
2013	70
2014	56
2015	118
2016	64

En cuanto a su solicitud marcada con el numero 2 y 3, le informo que no se esta en posibilidades en proporcionarle el numero de lesionados que se registraron el periodo 2011 al 2016 en el transporte publico por modalidad o tipo (Taxi, Colectivo y Autobús), en virtud de no contar con la información en los archivos de esta Oficialía Calificadora, en el mismo tenor no puede proporcionársele la cantidad de muertos que se registraron en el periodo indicado, en virtud que ambas conductas son del ámbito de competencia del Ministerio Público.

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NAUCALPAN

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COORDINACIÓN DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

"Naucalpan Ciudad Con Vida"

Romana Godoy Galeana
ROMANA GODOY GALEANA
COORDINADORA DE OFICIALÍA CALIFICADORA

C.C.P. COMISARIO ARTURO RODRÍGUEZ GARCÍA - DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
C. JORGE CALICA CALDERÓN - COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Auditor/IN/AI/03/032

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

8. El día once (11) de noviembre de dos mil dieciséis, éste Instituto puso a disposición de **Fernando Lopez Ortiz**, el Informe Justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta declinando su competencia el día veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticuatro (24) de octubre al catorce (14) de noviembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

12. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

13. De lo antes expuesto se concluye que la interposición de los recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

14. En términos generales se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de su respuesta empero no hace entrega de la información solicitada y además declina su competencia hacia otro Sujeto Obligado, de este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179, fracciones I y IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

15. En éste caso en particular, se actualizan las fracciones I Y IV del arábigo en cita, ya que el **SUJETO OBLIGADO** no omite responder la solicitud; empero al responder declina su competencia refiriendo que "*favor de remitir la solicitud a la Secretaría de Movilidad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, toda vez que esas cifras son manejadas por el Gobierno Estatal*".

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

16. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** es competente para atender la solicitud de información y si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por **Fernando Lopez Ortiz**.

17. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

18. En primer término se observa que el particular hace referencia a la solicitud 02360/NAUCALPA/IP/2016, sin embargo cabe señalar que dicha solicitud no corresponde al presente asunto y por lo tanto no es materia del presente recurso de revisión.

19. Así mismo es necesario reiterar que la solicitud de información planteada por consistió en los siguientes puntos:

a) Número de accidentes registrados por año del periodo 2011 al 2016, en transporte público por modalidad o tipo (Taxi, Colectivo y Autobús).

b) ¿Cuántos lesionados por año se registraron en el periodo 2011 al 2016? en transporte público por modalidad o tipo (Taxi, Colectivo y Autobús).

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

c) ¿Cuántos muertos por año se registraron en el periodo 2011 al 2016?
por modalidad o tipo (Taxi, Colectivo y Autobús),

20. En respuesta a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** señalo medularmente que no es competente al referir *"favor de remitir la solicitud a la Secretaría de Movilidad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, toda vez que esas cifras son manejadas por el Gobierno Estatal"*.

21. Del análisis al recurso de revisión se obtiene que adujo esencialmente en sus motivos de inconformidad que *"De acuerdo al Reglamento de Transporte y Servicios Conexos a la Ley de Movilidad y Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, dichas facultades y atribuciones son de la autoridad municipal, así como de acuerdo a su Bando Municipal y Normatividad aplicable de su Ayuntamiento es quien será la responsable de tener dicha información, por lo tanto solicito se me haga entrega de la mismo toda vez que en la primer solicitud si me hace entrega de la información de manera generalizada por lo que es incongruente que en esta segunda petición me informe que no la tiene en lo particular"*, así mismo cita de forma íntegra el artículo 237 del **Código Penal del Estado de México** referente a los términos en que se ha de sancionar el delito de lesiones, señala la competencia de los Municipios a través de las Oficialías calificadoras y concluye señalando el artículo 150 de la Ley Orgánica del Estado de México, refiriendo que *"si corresponde el manejo de la información solicitada"*.

22. En consecuencia el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado, a través del servidor público habilitado José de Jesús Morán Luévano (Jefe del

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

departamento de Transparencia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal) señalando medularmente que se turnó el recurso de revisión que nos ocupa al *"Subdirector de Tránsito Municipal y a la Coordinación de la oficialía Calificadora de Naucalpan de Juárez, México, respectivamente dependencias que, conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal en Naucalpan, México 2016, son competentes para dar contestación a dicho requerimiento"* citando nuevamente la solicitud de información, y anexando el oficio enviado por la Coordinación de la Oficialía Calificadora de Naucalpan de Juárez, mismo que a su vez refiere:

Al respecto le comunico los datos que se recopilaron dentro del archivo de esta Oficialía en los términos siguientes:

AÑO	Percances Por Transporte Publico
2011	32
2012	45
2013	70
2014	56
2015	118
2016	64

En cuanto a su solicitud marcada con el numero 2 y 3, le informo que no se esta en posibilidades en proporcionarle el numero de lesionados que se registraron el periodo 2011 al 2016 en el transporte publico por modalidad o tipo (Taxi, Colectivo y Autobús), en virtud de no contar con la información en los archivos de esta Oficialía Calificadora, en el mismo tenor no puede proporcionársele la cantidad de muertos que se registraron en el periodo indicado, en virtud que ambas conductas son del ámbito de competencia del Ministerio Publico.

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

23. No obstante cabe precisar que el **SUJETO OBLIGADO** para emitir su respuesta como para formular su informe justificado debió requerir a todas las áreas en donde pudiera obrar la información y no fue así, Es de observarse que no se tomaron las medidas suficientes para localizar la información de conformidad con el artículo 169 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dispone:

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

(...)

24. En otras palabras, el **SUJETO OBLIGADO**, no está cumpliendo cabalmente con la normatividad vigente, el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala esencialmente que las Unidades de Transparencia deberán garantizar el Derecho de Acceso a la Información mediante un procedimiento interno que asegure la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información como lo es recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, tal como se cita a continuación:

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y

XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

25. Robustece lo anteriormente expuesto el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

26. De ésta manera el **SUJETO OBLIGADO**, a través de su Unidad de Transparencia, debió requerir a todas y cada una de las áreas así como a los **servidores públicos habilitados** en donde pudiera obrar la información solicitada, como la Secretaría del Ayuntamiento por ser el área encargada del archivo municipal, la oficialía calificadora y/o la Subdirección de Protección Civil, tema que se abordará en párrafos posteriores.

27. Correlativo al párrafo que antecede también le asiste la facultad al Servidor Público habilitado de localizar y proporcionar la información que se le requiera y

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que obre en sus archivos de conformidad con el artículo 59 fracciones I y II de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

I. De las atribuciones del Sujeto Obligado.

28. Bajo éste tenor, y ante la incertidumbre de que el **SUJETO OBLIGADO** si puede poseer, administrar o generar la información solicitada y conforme al principio de máxima publicidad de la información previsto en el artículo 9, fracción VII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el Pleno de este Instituto procedió al estudio del marco jurídico de actuación del **SUJETO OBLIGADO**.

29. Primeramente, los artículos 1.4, 8.4, 8.5 y 8.10 del **Código Administrativo del Estado de México**, dispone lo siguiente:

TITULO SEGUNDO

De las autoridades estatales y municipales

Artículo 1.4.- *La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.*

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

TITULO SEGUNDO

Del tránsito

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 8.4.- Cualquier persona tiene derecho a transitar en la infraestructura vial con las limitaciones establecidas en este Libro y su reglamentación.

Artículo 8.5.- La reglamentación de este Libro deberá prever:

- I. Las reglas de circulación que deberán observar los conductores, peatones y, en su caso, pasajeros del servicio de transporte al utilizar la infraestructura vial. Estas reglas incluirán las indicaciones de los dispositivos para el control del tránsito;
- II. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en la infraestructura vial, con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de personas y el orden público.
- III. Los montos por infracción a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen;
- IV. Las tarifas autorizadas por la autoridad competente, que por concepto de traslado o depósito de vehículos deban pagarse.

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 8.10. Son facultades de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de los municipios:

I. Promover la aplicación de programas de educación vial para peatones, conductores y pasajeros;

II. Coordinar y ejecutar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;

III. Ordenar medidas de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de vehículos.

IV. Implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, con fines de prevención de accidentes en materia vial para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general en términos de las disposiciones del Libro Segundo y de este Libro.

Las autoridades deberán presentar a los conductores ante el Oficial Calificador respectivo, cuando los hechos constituyan una falta administrativa; y al Ministerio Público, cuando el hecho sea constitutivo de delito, según corresponda.

Una vez expedidos los programas a que se refiere esta fracción, por las autoridades correspondientes, deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en los medios oficiales de los municipios y en un diario de mayor circulación en esta Entidad Federativa.

30. De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Código Administrativo del Estado de México es aplicable a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares; siendo facultad de los municipios entre

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

otras, el implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, con fines de prevención de accidentes en materia vial para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general en términos de las disposiciones del Libro Segundo y de este Libro.

31. Asimismo, las autoridades deberán presentar a los conductores ante el Oficial Calificador respectivo, cuando los hechos constituyan una falta administrativa; y al Ministerio Público, cuando el hecho sea constitutivo de delito, según corresponda.

32. Por su parte los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 103, 104 y 106 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, disponen lo siguiente:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en todos los municipios del Estado. Tiene por objeto establecer las normas a las que deberá sujetarse el tránsito de peatones y el de vehículos en vías de jurisdicción estatal y en aquellas de carácter federal, cuya vigilancia y control convengan con la Federación.

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento compete a las autoridades estatales y municipales en las respectivas esferas de su competencia, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia, en este reglamento, en los convenios y acuerdos que se suscriban y demás disposiciones legales.

Artículo 3.- Las autoridades de tránsito del Estado, en los términos establecidos en la ley de la materia están facultadas para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas de la Entidad, con objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

Artículo 4.- El Titular del Ejecutivo del Estado podrá suscribir con los Gobiernos municipales, con las autoridades federales y de otras entidades federativas, convenios para la prestación coordinada del servicio público de tránsito.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO.

Artículo 5.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado en materia de tránsito:

- I. Emitir las disposiciones relativas a la regulación y vigilancia del tránsito en las vías públicas del Estado, y en las convenidas y coordinadas con la Federación, y otras entidades federativas;*
- II. Acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de vehículos;*
- III. Suscribir convenios de coordinación de funciones y prestación del servicio de tránsito con los municipios del Estado;*

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

IV. Suscribir convenios con las autoridades federales, y de las entidades federativas, para coordinar los sistemas de tránsito, del control de vehículos y conductores de los mismos, cuando se trate de servicios en los que tengan intereses las entidades citadas; y

V. Las demás que determina la ley de la materia, este reglamento y las que se justifiquen por las necesidades públicas.

Artículo 10.- Los ayuntamientos tendrán en materia de tránsito las atribuciones que le señala la ley de tránsito y transportes, este reglamento y demás disposiciones legales, y para su ejercicio contarán con las unidades administrativas que requieran y aquellas adicionales que resulten necesarias cuando se celebren convenios con el Ejecutivo Estatal, para la prestación coordinada del servicio o para que éstos asuman total o parcialmente dichas atribuciones.

Artículo 103.- El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 104.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se de aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;

III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;

IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;

V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente; y

VI. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 106.- Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella con motivo o a consecuencia de dicho accidente.

33. Al respecto, es de señalar que el **Reglamento de Tránsito del Estado de México**, es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en todos los municipios del Estado, el cual tiene por objeto establecer las normas a las que deberá sujetarse el tránsito de peatones y el de vehículos en vías de jurisdicción estatal y en aquellas de carácter federal, cuya vigilancia y control convengan con la

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Federación; así mismo su aplicación compete a las autoridades estatales y municipales en las respectivas esferas de su competencia, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia, en este reglamento, en los convenios y acuerdos que se suscriban y demás disposiciones legales.

34. Además, de que los ayuntamientos tendrán en materia de tránsito las atribuciones que le señala la ley de tránsito y transportes, este reglamento y demás disposiciones legales, y para su ejercicio contarán con las unidades administrativas que requieran y aquellas adicionales que resulten necesarias cuando se celebren convenios con el Ejecutivo Estatal, para la prestación coordinada del servicio o para que éstos asuman total o parcialmente dichas atribuciones.

35. Por su parte, el capítulo VII del Reglamento de Tránsito del Estado de México relativo a los accidentes de tránsito regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

36. Es así, que los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se avise al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos; cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo deberán de mover y desplazar a los

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud; en el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga; tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente; cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente; los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

37. Por ende, los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella con motivo o a consecuencia de dicho accidente.

38. Ahora bien, por su parte el **Bando Municipal Naucalpan de Juárez**, señala que las dependencias que integran la administración pública centralizada y que dentro de las funciones a cargo del Ayuntamiento se encuentran:

Artículo 33. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal. La Administración Pública

Centralizada se integra por:

I. Secretaría Técnica de Presidencia;

II. Secretaría del Ayuntamiento;

III. Tesorería y Finanzas;

IV. Contraloría Interna Municipal;

V. Direcciones Generales:

a) Dirección General de Administración;

b) Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;

c) Dirección General de Desarrollo Social;

d) Dirección General de Desarrollo Urbano;

e) Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad;

f) Dirección General del Medio Ambiente;

g) Dirección General de Seguridad Ciudadana;

h) Dirección General de Protección Civil y Bomberos;

i) Dirección General de Servicios Públicos;

j) Dirección General de Obras Públicas;

k) Dirección General Jurídica;

l) Dirección General de Educación;

m) Dirección General de Comunicación Social;

n) Dirección General de Vinculación y Participación.

Artículo 79. Las funciones públicas municipales a cargo del Ayuntamiento serán de manera enunciativa más no limitativa:

I. Tránsito, Vía Pública y Vialidad:

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. Seguridad Ciudadana;

III. Protección Civil;

IV. Desarrollo Integral de la Mujer; y

V. Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

39. Así mismo el **Bando Municipal Naucalpan de Juárez** en sus artículos 81, 89 y 96 primer párrafo dispone las funciones que realizará la Dirección de Seguridad Ciudadana, tránsito, vía pública y vialidad así como Protección Civil y Bomberos, tal como se cita:

Artículo 81. Las funciones públicas de vía pública y vialidad encaminadas a brindar el servicio para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como a facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, las ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 89. La seguridad pública, la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes de seguridad pública, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y la Contraloría Municipal, en los términos de las facultades que sus reglamentos les confieran. Es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, deberá

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

difundir y establecer entre su personal programas y protocolos a fin de que los derechos humanos fundamentales sean respetados. La Seguridad Ciudadana tiene como fines:

I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;

II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos; y

III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegar a un marco de legalidad.

Artículo 96. La Protección Civil, será ejercida por el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos. La Protección Civil, se define como los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran. Debe comprender la acción solidaria y participativa de los sectores público, social y privado de la población, para que en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionen seguridad y salvaguarda a la población.

40. En cuanto a lo que respecta a la Oficialía Mediadora y Conciliadora y la Oficialía Calificadora dispone lo siguiente:

Artículo 133. El Ayuntamiento ejercerá las funciones calificadora y mediadora-conciliadora a través de la Coordinación de Oficiales y Mediadores, la cual tendrá a su cargo el Centro Público Municipal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, donde se atenderán los procedimientos de mediación y de percances viales;

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

además, estarán a su cargo las oficialías calificadoras. Los oficiales mediadores-conciliadores y calificadores serán designados conforme a los requisitos que para tal efecto determinen la Ley Orgánica, y el Reglamento de Justicia Municipal, siempre respetando y privilegiando los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades en perspectiva de género. Toda disposición que se contraponga a los derechos humanos, tratados internacionales y demás disposiciones de observancia general, será inaplicables teniendo el ayuntamiento la facultad de preservar el respeto de los derechos humanos; atendiendo a los principios de convencionalidad y progresividad. Tendrán su sede en la Cabecera Municipal y en las localidades o comunidades que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 134. La función calificadora y en su caso la mediadora-conciliadora, tendrá como finalidad conocer y calificar las infracciones previstas en el Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez, México, e imponer las sanciones señaladas en el mismo ordenamiento que alteren el orden público, o la seguridad pública, siempre y cuando no constituyan delitos del fuero local o federal; de igual forma, fijar las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, así como promoción y el desarrollo de la cultura cívica y de paz, como elementos para la prevención de conductas antijurídicas contrarias al orden público y a las buenas costumbres. Asimismo, habrá oficiales calificadores, adscritos al Centro Público Municipal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, que tendrán a su cargo, conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, de conformidad con lo que para tal efecto prevé la Ley Orgánica, y el Reglamento de Justicia Municipal.

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 135. Con la finalidad de salvaguardar la integridad física, preservar la vida, la salud y los bienes de los conductores de vehículos de motor, así como de sus familias y terceros; asimismo mejorar la vialidad y el orden público, se aplicará el Programa "Conduce sin Alcohol" de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

41. De los preceptos legales transcritos, se desprende la Administración Pública Centralizada del **SUJETO OBLIGADO**, se integra entre otras dependencias por la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, Dirección General de Seguridad Ciudadana; y la Dirección General de Protección Civil y Bomberos.

42. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad ejercerá las funciones públicas de vía pública y vialidad encaminadas a brindar el servicio para el correcto tránsito de vehículos y peatones.

43. A su vez a la Dirección General de Protección Civil y Bomberos le compete la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran.

44. Así mismo, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tendrá a su cargo prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.

45. Por su parte la Oficialía Calificadora derivado de lo dispuesto por el decreto 232, aprobado por la H. "LVII" Legislatura del Estado de México y publicado en la Gaceta del Gobierno, deberá conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular de la jurisdicción municipal, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de lesiones culposas que resulten de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos de la jurisdicción municipal, y que no se encuentren dentro de lo estipulado en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México. Dicho conflicto de intereses se resolverá bajo el procedimiento estipulado en el artículo 150 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**.

46. Es decir, a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras les corresponde, entre otras atribuciones ejercer funciones de mediación-conciliación en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento, derivados de hechos ocurridos con motivo de los accidentes de tránsito entre particulares ocurridos dentro del territorio del Municipio, en los que se ocasionen daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, cuando la conducta de los involucrados sea culposa; disposición que señala lo siguiente:

Artículo 237.- El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:

I. Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa;

47. Correlacionado a lo anterior, el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece facultades y atribuciones a los **oficiales calificadores**,

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

para conocer de los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, como se muestra a continuación:

Artículo 150.- ...

II. De los Oficiales Calificadores:

...

h). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

...

48. Por otro lado, es de señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 4.

...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

...

49. De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

50. Por su parte, el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

51. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

52. Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad

Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard

Mariscal

53. Así mismo, el artículo 24 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública.

54. En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados; los que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

55. Una vez precisado lo anterior, aunado a que el propio sujeto obligado en su informe justificado únicamente señala el número de accidentes registrados por año en el periodo 2011 al 2016 en el transporte público.

56. Por otra parte el **SUJETO OBLIGADO** refiere que "En cuanto a su solicitud marcada con el numero 2 y 3, le informo que no se esta en posibilidades en proporcionarle el numero de lesionados que se registraron el periodo 2011 al 2016 en el transporte publico por

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

modalidad o tipo (Taxi, Colectivo y Autobús), en virtud de no contar con la información en los archivos de esta Oficialía Calificadora, en el mismo tenor no puede proporcionársele la cantidad de muertos que se registraron en el periodo indicado, en virtud que ambas conductas son del ámbito de competencia del Ministerio Público" Sic,

57. Bajo esa tesitura, por lo que corresponde a la parte de la solicitud relativa a "Del número de accidentes registrados en transporte público por modalidad o tipo (Taxi, Colectivo y Autobús), ¿Cuántos muertos por año se registraron en el periodo 2011 al 2016?" es de señalar, que resulta improcedente dicho requerimiento, ya que de conformidad con el artículo 150 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, el **SUJETO OBLIGADO** sólo tiene atribuciones para conocer de los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del **Código Penal del Estado de México**, por lo que en los casos de lesiones causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos, distintas a las señaladas en la fracción anterior, la acción penal corresponderá ejercerla al Ministerio Público, no obstante lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO**, en su respuesta señaló que existe un Ministerio Público especializado en materia de Transporte al cual puede solicitar la información requerida, mismo que depende directamente de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de México; atento a ello, se dejan a salvo los derechos del señor para que presente su pretensión al Sujeto Obligado competente que posea la información que requiere.

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. De la versión pública.

58. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

59. En otras palabras, resulta procedente la clasificación de la información cuando el soporte documental contiene datos personales, de conformidad a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91 y 137 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra señala:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

(...)

XX. Información clasificada: *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

XXI. Información confidencial: *Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad*

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

60. Es así que para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- I. *Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*
- III. *La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

61. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

62. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122¹, 135² y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

63. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es

¹ **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

² **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

64. Siendo así que, la clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los **razonamientos lógicos** mediante los cuales se **demuestre** que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

65. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

66. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

67. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al SUJETO OBLIGADO a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

68. Es decir un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación no es una versión pública sino un documento alterado.

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se Modifica la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y se **ORDENA** hacer entrega en versión pública, vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), de lo siguiente:

- a) El número de accidentes registrados por año, del 1 de enero del 2011 al 31 de agosto de 2016, y de ser procedente indique si en los vehículos implicados pertenecían al transporte público por modalidad o tipo (Taxi, Colectivo y Autobús), así como el número de lesionados por año.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

En caso de que EL SUJETO OBLIGADO, en el ámbito de sus atribuciones, no haya tenido conocimiento de accidentes registrados en alguno de los años antes referidos en la solicitud, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al señor la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

03251/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)